

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER  
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) EFREN BERMON IBARRA identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 88.250.369

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00008668
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	16 de julio de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.001.2021-223
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	Gerencia Seccional Norte Santander
PERSONA A NOTIFICAR:	EFREN BERMON IBARRA
PROCEDEN RECURSOS:	En el acto administrativo hoy notificado, se indica al investigado que la decisión allí adoptada no es objeto de recurso alguno, toda vez que se trata de una terminación del proceso.
DIRECCION DE NOTIFICACION:	Predio Las Palmeras, vereda La Vega del Municipio Tibú.
<p>En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución de No. 00008668 del 16 de julio de 2024, y ante la imposibilidad de dar aplicación a lo previsto en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo se procede a realizar notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA <a href="https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citacione-notificacione-y-comunicacione-secc/citacione-y-notificacione/norte-desantander">https:// www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citacione-notificacione-y-comunicacione-secc/citacione-y-notificacione/norte-desantander</a> y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	

Dado en San José de Cúcuta a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)



**JHON LEONARDO BAYONA DIAZ**  
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

RESOLUCIÓN No. 00008668

(16/07/2024)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 719-2021 INICIADO CONTRA EFREN BERMON IBARRA POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA**

.”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, y la Resolución 00005437 del 5 de junio del 2024

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Norte de Santander, inició proceso administrativo sancionatorio **No. NORT.2.33.0-82.001.2021-167**, en contra del (la) señor (a) **EFREN BERMON IBARRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **88.250.369**, propietario del predio denominado **“Las Palmeras**, ubicado en la vereda **“La Vega”** del municipio de Tibú departamento de Norte de Santander, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 094484 del 31 de marzo de 2021, por no haber vacunado el día 15 de junio de 2021 **BOVINOS** contra la fiebre aftosa correspondiente al primer ciclo del año 2021 en el predio denominado **“La Palmeras”**.

Que, por los hechos anteriormente descritos, éste despacho formuló cargos según Auto No. 700 del 1 de diciembre de 2021, citando al ganadero para ser notificado, y el mismo no se presenta.

Y en vista de no recibir ningún pronunciamiento por parte del investigado frente a la citación enviada, el 6 de junio de 2022, se procede a notificación por AVISO en un sitio de amplia circulación como es en cartelera del ICA Seccional Norte de Santander y a su vez en la oficina local de la Sede Tibú, siendo el Municipio donde se ubica el predio y dirección del ganadero investigado.

Que luego de varios intentos y agotando así la etapa procesal para lograr la notificación del Señor **EFREN BERMON IBARRA** como última instancia se procede esta vez a notificar mediante la página Web del ICA el AVISO de Citación, dejando constancia de su publicación el 2 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 00008668**

**(16/07/2024)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO NO. 719-2021 INICIADO CONTRA EFREN BERMON  
IBARRA POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA  
.”**

A su vez y respetando el debido proceso al investigado se emite el auto No. 198 de 2023 mediante el cual se prescinde del periodo probatorio, el cual igualmente se intenta notificar personalmente, existiendo imposibilidad debido a la zona de ubicación de su predio, y este se remite inicialmente por medio de 472 mensajería de convenio con ICA, sin contar con resultados favorables en donde pueda darse un pronunciamiento, es así como a vez se notifica por medio de la página web del ICA dejando constancia el 12 de julio de 2023, no obteniendo tampoco ningún resultado positivo respecto a ser notificada o comunicada la persona investigada dentro del proceso.

Sin embargo, y como dicho proceso administrativo sancionatorio según los hechos y la violación a la norma, nos conduce a una sanción, agotadas todas las etapas del proceso se procede por parte de La Gerencia seccional ICA a expedir resolución de multa en contra del ganadero investigado el 7 de noviembre de 2023 por medio de la resolución No.00015031.

Referente a dicho acto administrativo se realizan todos los trámites para que el mismo sea notificado, habiéndose enviado a través de correo certificado 472 la citación, el día 9 de noviembre de 2023, sin obtener ningún pronunciamiento por la parte interesada.

**MEDIOS DE PRUEBA**

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Acta de predio no vacunado No. 3447304 del 15 de junio de 2021
- 3.- Acto de Formulación de Cargos No. 719 del 1 de diciembre de 2021
- 4.- Constancia de Notificación por aviso del 6 de junio de 2022
- 5.- Constancia de notificación por Aviso y pagina web del 2 de agosto de 2022
- 6.- Resolución de multa No. 00015031 del 7 de noviembre de 2023

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se inició el día 1 de diciembre de 2021, y tuvo como fecha de ocurrencia de los hechos el día 15 de junio de 2021. Y, de acuerdo al artículo 47 del CPACA, se tiene que la norma procesal aplicable, es el artículo 52 del Código Procedimiento Administrativo vigente en la época del inicio de la actuación

Que, pese a tratar de agotar todos los mecanismos y facultades para realizar las notificaciones al investigado como presunto infractor de la normatividad sanitaria que tiene abierto el Proceso Administrativo Sancionatorio en su contra, no fue posible dar trámite a la notificación del Auto de Formulación de Cargos 719 del 1 de diciembre de 2021, ni tampoco al auto por medio del cual se prescinde del periodo probatorio, ni la resolución

De conformidad con lo anteriormente citado, es claro que el día 15 de junio de 2024, se cumplieron los tres (3) años a partir de la ocurrencia de los hechos, esto es el 15/06/21, sin que hasta la fecha de hoy se hubiera notificado ni el auto de formulación al ganadero, ni la resolución que impuso multa. Y por lo mismo sin que haya quedado debidamente notificada una decisión que imponga sanción al aquí investigado; por tal motivo, y colación de todo lo anterior, este órgano perdería la competencia para ejercer el cobro de la misma a partir del día 15/06/2024

De conformidad con las disposiciones jurisprudencial, resulta procedente afirmar que la actual norma procesal, a saber, ley 1437 de 2011, en su artículo 52 respecto a la figura estudiada (caducidad), aduce a que el acto administrativo debe ser proferido y notificado dentro del término de tres (3) años, y los recursos en contra del mismo, cuentan un término de un año para resolverlo. Por lo anterior, a partir de la fecha de vigencia de la citada Ley, la Administración contará con tres (3) años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión, para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.

Así las cosas, como el Proceso Administrativo Sancionatorio se inició en diciembre de 2021 mediante auto de apertura N° 719, con fundamento en la No vacunación contra la fiebre aftosa que omitió el señor ganadero **EFREN BERMON IBARRA** conforme la visita del vacunador competente a su predio en mandato de la obligación a la realización del ciclo de vacunación, y en desarrollo del principio del debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C — 401 de 2010, resaltó que la potestad sancionatoria de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado (facultad de sancionar), está sometida al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta marcha de los instrumentos sancionatorios.

administrativa, a cuyo tenor literal se lee: • "Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...."

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO NO. 719-2021 INICIADO CONTRA EFREN BERMON  
IBARRA POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA"**

(16/07/2024)

RESOLUCIÓN No. 00008668



RESOLUCIÓN No. 00008668

(16/07/2024)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 719-2021 INICIADO CONTRA EFREN BERMON IBARRA POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA**

.”

00015031 del 7 de noviembre de 2023, razón por la cual se hace improcedente la continuación de este procedimiento sancionatorio.

Aunado a lo anterior, mientras la sanción no se halle en firme, lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio. En conclusión, debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión, el cual comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el mismo quede en firme.”

#### CONCLUSIONES DE LA GERENCIA SECCIONAL:

Que esta Gerencia Seccional, adelanto y llevó a cabo el debido proceso administrativo dentro de la actuación abierta contra el señor **EFREN BERMON IBARRA** por la NO vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina de 107 bovinos, sin embargo, el mismo ganadero se tiene por no conocedor ni por enterado del auto de formulación de cargos No. 719 -2021 en su contra, por las razones ya expuestas anteriormente, por lo cual, en mérito de lo expuesto, esta Gerencia,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **NORT.2.33.0-82.001.2021-223**, adelantado en contra del (la) señor (a) **EFREN BERMON IBARRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **88.250.369**, propietario del predio denominado **Las Palmeras** ubicado en la vereda **“La Vega”** del Municipio Tibú departamento de Norte de Santander

**ARTÍCULO 2:** Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **NORT.2.33.0-82.001.2021-223**, adelantado en contra del (la) señor (a) **EFREN BERMON IBARRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **88.250.369.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**RESOLUCIÓN No. 00008668**

**(16/07/2024)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO NO. 719-2021 INICIADO CONTRA EFREN BERMON  
IBARRA POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA  
.”**

---

**ARTÍCULO 5:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Dada en Cúcuta, a los dieciséis (16) días de julio de 2024**



**JHON LEONARDO BAYONA DÍAZ**  
Gerente (E) Seccional Norte de Santander

Proyectó: Gloria Vargas -Profesional Universitario  
Revisó: Gloria Vargas - Profesional Universitario  
Aprobó: Jhon Leonardo Bayona Díaz – Gerente Seccional